

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

FUERA

Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes...	2'50 pesetas
Por 3 idem...	5'50 "	Por 3 idem...	7 "
Por 6 idem...	10'50 "	Por 6 idem...	12'50 "
Por 1 año....	20'50 "	Por 1 año...	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Haciendo uso de la autorización que para ausentarme de esta provincia me ha sido concedida por la Superioridad, hago entrega en el día de hoy, de este Gobierno civil, al Secretario del mismo D. Arturo López Llasera.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 7 de septiembre de 1895.

El Gobernador,

Eusebio Salas y Rodríguez.

NEGOCIADO 2.º.—Sanidad.

[Habiendo participado á este Gobierno el Sr. Alcalde de Nájera, que en el ganado lanar de la propiedad de D. Toribio Arenzana Rubio, vecino de dicha ciudad, se ha presentado la enfermedad variolosa, se han adoptado las disposiciones convenientes para evitar su propagación.

Lo que he dispuesto hacerlo público por medio de este BOLETÍN OFICIAL á fin de que llegue á

conocimiento de los pueblos limítrofes.

Logroño, 7 de septiembre de 1895.

El Gobernador,

Eusebio Salas y Rodríguez.

Habiendo participado á este Gobierno el Sr. Alcalde de Cenícero, que en los ganados laneros de la propiedad de D. Francisco Verde y uno de los de D. Andrés Leandro Caballero, vecinos de dicho pueblo, se ha presentado la enfermedad variolosa, se les ha señalado á los mismos para pasturar los términos de Las Majadas y Los Cuartos, habiendo ordenado la fumigación de los corrales y tomado otras precauciones que la higiene recomienda en estos casos.

Lo que he dispuesto hacerlo público por medio de este BOLETÍN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Logroño, 7 de septiembre de 1895.

El Gobernador,

Eusebio Salas y Rodríguez.

Habiendo participado á este Gobierno el Sr. Alcalde de Hormilla, que en el ganado lanar de la propiedad de D. Rufino Fernández Lopez, vecino de dicho pueblo, se ha presentado la enfermedad variolosa, se le ha señalado al mismo para pasturar el terreno llamado El Cabo: desde el camino de Nájera al este, hasta la senda de Valdrañe al oeste; teniendo para abrevadero el agua de la fuente Nueva y la de camino de Cárdenas y entrando y saliendo de su corral solo por la calleja de la cuesta junto á la casa de José García.

Lo que he dispuesto hacerlo público por medio de este BOLETÍN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Logroño, 7 de septiembre de 1895.

El Gobernador,

Eusebio Salas y Rodríguez.

Comisión provincial.

Sesión de 8 de abril de 1895.

En la ciudad de Logroño á ocho de abril de mil ochocientos noventa y cinco y hora de las nueve de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Bautista Tejada, los

Diputados

Sres. Rueda

» Ureta

» Diago

Secretario

Sr. Farias

Facultativos

Don Rafael Balbín

» Eusebio Vallejo

Talladores

Don Benito Conde

» Antonio Palmero

Discordia

Don Francisco Mancebo

Excusó su asistencia por enfermo el Sr. Velasco.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

BERGASA

Reemplazo de 1895.

Pedro Sáenz Eguizábal. Voluntario en el regimiento Cazadores de Castillejos. Se acordó reclamar certificado de existencia.

CORERA

Reemplazo de 1894.

Número 1. Silverio Alvarez Oja. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 8. Hipólito Miguel Luna Pinillos. Reconocido, fué declarado inútil.

Reemplazo de 1892.

Reconocidos, fueron declarados inútiles los mozos

Número 2. Bernardino Zapata Espinosa; y

Núm. 3. Isaac Orte Fernández.

ALCANADRE

Reemplazo de 1895.

Número 8. Carmelo Gil Rupérez. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado sorteable.

AUSEJO

Reemplazo de 1895.

Número 3. Doroteo Rodero Pellejero. Alegó defecto físico y no se presentó al reconocimiento.

Núm. 8. Eusebio Martínez Muro. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado sorteable.

Núm. 9. Bartolomé Cordón Fernández. Voluntario en el regimiento Caballería del Rey. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 11. Valentín Espinosa Espinosa. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado sorteable.

Núm. 12. Martín Muro López. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Reemplazo de 1893.

Número 10. Nicasio Gil Gil. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

Reemplazo de 1892.

Reconocidos fueron declarados inútiles los mozos

Número 1. Felipe Romero Martínez; y

Núm. 15. Eugenio Martínez Trincado.

AUTOL

Reemplazo de 1895.

Número 6. Gregorio González Pascual. Alegó defecto físico. No se presentó al reconocimiento.

Núm. 11. Zoilo Rubio Villoslada. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 2.º, art. 63 de la ley, se le declaró excluido totalmente del servicio militar.

Núm. 14. Julián Arnedo Calleja. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 21. Francisco Díez Calvo. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 25. León Martínez Iramar-guilea. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 2.º, art. 63 de la ley, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Reemplazo de 1895.

Número 19. Rafael Caro Hernández. Alegó tener un hermano en activo, se acordó reclamar certificado de existencia.

CALAHORRA

Reemplazo de 1895.

Número 4. Pablo López Bermejo. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 5. Pablo Madorrán Gómez. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 6. Ricardo Gurrea Pellejero. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado sorteable.

Núm. 15. Gregorio López Sáenz. Alegó defecto físico. No se presentó al reconocimiento.

Núm. 31. Bernabé Marcilla Antofañanzas. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 2.º, art. 63 de la ley, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 47. Miguel Jiménez Arpón. Hallándose procesado, se acordó pedir noticias del estado en que la causa se encuentra.

Núm. 53. Simón Celorrio Benito. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 2.º, art. 63 de la ley, se le declaró excluido totalmente del servicio militar.

Núm. 73. Manuel Asensio García. Religioso en la congregación de Misioneros del Corazón de María. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Por no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruyera expediente de prófugo á los mozos

Núm. 18. Félix García García

Núm. 22. Pedro Sánchez Ubago.

Núm. 35. Daniel Jiménez Conde.

Núm. 38. Román Romero Simón.
Núm. 59. Adolfo Diebra Pérez; y
Núm. 60. Natalio Sáenz Manzanares.

Reemplazo de 1894.

Número 5. Antonio Palacios Gutiérrez. No se presentó á ser tallado.

Tampoco se presentaron los mozos

Núm. 45. José Pérez Ochoa; y

Núm. 79. Tiburcio Marzo Bretón.

Reemplazo de 1895.

Florencio Madorrán Gómez. Alegó ser hijo único en sentido legal de viuda pobre y fué declarado soldado sorteable por no estimar el Ayuntamiento impedido para el trabajo á un hermano del mozo llamado Pablo:

Resultando que reconocido dicho hermano ante esta Comisión ha sido declarado impedido para el trabajo:

Considerando que el mozo es hijo único en sentido legal y los demás extremos de la excepción se hallan justificados:

Vistos el caso 2.º, art. 69, caso 2.º, regla 1.ª, apartado 1.º, regla 6.ª, 7.ª y 8.ª del 70 de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar al mozo recluta en depósito y comunicar el acuerdo al Alcalde.

Núm. 39. Juan Lorente Aznar. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 68. Manuel Losantos Pardo. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 71. Anastasio San Vicente Arana. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 78. Braulio Ramírez Pérez. Se acordó ordenar al Ayuntamiento revise la excepción que de ser hijo único de viuda pobre ha expuesto el mozo.

Reemplazo de 1892.

Medidos, fueron declarados cortos para activo los mozos

Número 13. Angel García Moreno; y

Núm. 47. Manuel Cristóbal García.

Núm. 61. Juan Cruz Pérez Pascual. Reconocido, fué declarado inútil.

PRADEJÓN

Reemplazo de 1895.

Número 3. Blas García Lavega. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre y fué declarado soldado sorteable con reclamación por no estimar al padre con defecto comprendido en el cuadro de exenciones. No se presentó el padre ante la Comisión á ser reconocido.

Núm. 7. Angel Pellejero Malo. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado sorteseble.

Reemplazo de 1895.

Reconocidos, fueron declarados inútiles los mozos

Número 3. Benito Marín Sánchez; y

Núm. 7. Perfecto Cordón Fernández.

Núm. 16. Santos García Velasco. Alegó tener un hermano en activo. Se

acordó reclamar certificado de existencia.

ALFARO

Reemplazo de 1895.

Número 26. Manuel León Guerrero. Pendiente de presentación á ser reconocido. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado sorteable.

EZCARAY

Reemplazo de 1891.

Habiéndose presentado voluntariamente ante esta Comisión provincial el mozo Agustín García Descarga, número 18, del alistamiento de Ezcaray para el reemplazo de 1891, cuyo mozo se hallaba declarado prófugo:

Visto el expediente y oído el interesado:

Resultando que en el acto de la clasificación y declaración de soldados no se presentó por hallarse residiendo en la República Argentina dedicado al comercio:

Resultando que tan pronto como pudo reunir recursos suficientes para emprender el viaje de regreso á la Península, se apresuró á realizarlo y presentarse á la Comisión provincial:

Considerando no ha estado en su ánimo eludir la responsabilidad que en materia de reemplazos pudiera alcanzarle:

Visto lo dispuesto en el art. 96 de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó absolver de la nota de prófugo y que se incorpore para todos los efectos á los mozos del próximo llamamiento.

Reemplazo de 1895.

Habiéndose presentado voluntariamente ante esta Comisión provincial el mozo Fulgencio García Villanueva, núm. 1, del alistamiento de Ezcaray para el reemplazo de 1893, cuyo mozo se hallaba declarado prófugo:

Visto el expediente y oído el interesado:

Resultando que en el acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo residía en la República Argentina dedicado al comercio, por cuya razón no se presentó á dicho acto:

Resultando que tan pronto como pudo reunir fondos suficientes para emprender el viaje de regreso á la Península, se apresuró á realizarlo y presentarse á la Comisión provincial:

Considerando no ha estado en su ánimo eludir la responsabilidad que en materia de reemplazos pudiera alcanzarle:

Visto lo dispuesto en el art. 96 de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó absolverle de la nota de prófugo y que se incorpore para todos los efectos á los mozos del próximo llamamiento.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Sesión de 9 de abril de 1895.

En la ciudad de Logroño á nueve

de abril de mil ochocientos noventa y cinco y hora de las nueve de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Bautista Tejada, los

Diputados

Sres. Rueda

» Ureta

» Diago

Secretario

Sr. Farias

Facultativos

Don Nicanor Cilla.

» Ezequiel Lorza.

Talladores

Don Marcelo Gómez

» Pío Amelivia

Discordia

Don Isidro de Arce.

El Sr. Velasco excusó su asistencia por enfermo.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Continuando el juicio de exenciones fueron llamados los mozos del pueblo de

ABALOS

1895.

Número 5. Carlos Arcos López. Alegó defecto físico. Reconocido fué declarado útil, se acordó declararle soldado sorteable.

1895.

Número 2. Niceto Hilera Pérez. Alegó defecto físico. No se presentó á ser reconocido.

1892.

Número 3. Bernardo González Pereira. No se presentó á ser tallado.

BRÍÑAS.

1895.

Número 2. Ignacio Bonifacio Seisas Anguiano. Reconocido fué declarado inútil totalmente excluido del servicio militar.

1894.

Número 2. Domingo Arce García. Reconocido, fué declarado inútil.

BRIONES.

1895.

Número 3. Lisardo García Díaz. No se presenta á ser tallado.

Núm. 9. Epifanio Suso Ruiz. Alegó defecto físico. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 11. Celestino Herreros Ruiz. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 18. Venancio Calvo Reaño. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 23. Lorenzo Gayoso Laureiro. Alegó defecto físico. No se presentó al reconocimiento.

Núm. 25. Bruno Suso Ruiz. Religioso profeso en la Congregación del

Inmaculado Corazón de María. Se acordó reclamar certificado de existencia.

1894.

Número 9. Emilio Calvo García. Extinguiendo condena; se acordó reclamar testimonio de la sentencia en su parte dispositiva.

1892.

Número 26. Pedro Laorden Ruiz. Vista la excepción que de ser hijo de padre sexagenario y pobre se otorgó en reemplazos anteriores á este mozo.

Resultando que en el año actual cumple 17 años un hermano del mozo llamado Ciriaco, cuya circunstancia priva al mozo de la cualidad de hijo único.

Considerando que las circunstancias que deben concurrir en un mozo para el goce de una excepción se consideran con relación al día 1.º de abril; pero la edad del padre, abuelo ó hermano se tendrá por cumplida cuando deba serlo antes de terminar el año del reemplazo, precepto contenido en la regla 11, art. 70 de la ley de Reclutamiento, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y en su consecuencia declarar soldado sorteable al referido mozo.

CASALARREINA.

1895.

Número 2. Baldomero Martín Ortiz de Guinea. Religioso profeso en el Monasterio de Irache; se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 4. Felipe Negueruela Sáez. Alegó defecto físico. No se presenta á reconocimiento.

Núm. 13. Félix Martínez Sáez. Voluntario en la Guardia civil. Se acordó reclamar certificado de existencia.

1894.

Número 14. Demetrio Moral Alarcía. Reconocido fué declarado útil condicional.

1895.

Número 3. Nemesio Dorado Mardones. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

CASTAÑARES.

1894.

Número 6. Ambrosio Gómez Barrón. Reconocido, fué declarado inútil.

1895.

Número 3. Norberto Bañares Lamela. Reconocido, fué declarado inútil.

CUZCURRITA.

1895.

Número 7. Prudencio Arce Cuenca. Vista la excepción que de ser hijo único de padre impedido y pobre ha expuesto este mozo.

Resultando que reconocido el padre

ante la Comisión ha sido declarado impedido para el trabajo.

Considerando que todos los extremos de la excepción se hallan debidamente probados, se acordó declarar recluta en depósito al referido mozo.

FONCEA.

1894.

Número 1. Raimundo Hernani Castillo. Reconocido, fué declarado inútil.

FONZALECHE.

1895.

Número 4. Raimundo Cameno Hierro. Expuso tener un hermano en el Ejército; se acordó reclamar certificado de existencia.

Reconocidos y considerados útiles fueron declarados soldados sorteables los mozos

Núm. 5. Robustiano García Pérez Caballero, y

Núm. 6. Pío Manuel Castillo Arnáez.

1895.

Número 3. Lucio Martínez Ameyugo. Medido, resultó corto para activo.

Núm. 5. Pedro Gómez Ruiz. Vista la excepción que de ser hijo único de viuda pobre ha expuesto este mozo, así como la exención de padecer defecto físico:

Resultando que la madre contrajo matrimonio en 18 de marzo último:

Resultando que en el año de su reemplazo el mozo no expuso tener defecto físico:

Considerando que las causas de las excepciones han de considerarse con relación al día 1.º de abril:

Considerando que el defecto físico debió haber expuesto el mozo ante el Ayuntamiento en el acto de la clasificación de 1893.

Vistos la regla 11.ª art. 70 y artículo 77 de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar soldado sorteable al referido mozo.

GALBÁRRULI.

1894.

Número 1. Pedro Sandoval Riaño. No se presentó á ser tallado.

HARO.

1895.

Número 51. Jesús Fernández Go-beo. Religioso profeso en el Colegio de San Millán de la Cogolla. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 69. Leopoldo Ulpiano Ochoa y Momediano. Reconocido, fué declarado inútil totalmente excluido del servicio militar.

Núm. 70. Ladislao Rojas Conde. Alegó defecto físico. No se presentó á reconocimiento.

1894.

Número 12. Francisco Campo Salar, y

Núm. 30. Matías Enrique García Dueñas. Medidos, resultaron cortos para activo.

Núm. 33. Melquiades Porres González. Tallado y alcanzando la estatura de 1'545 metros; se le declaró soldado sorteable.

Núm. 40. Rogelio Villaverde Urriola. Alegó defecto físico. No se presenta á reconocimiento por hallarse enfermo.

1895.

Número 44. Lázaro Campino Besga. Medido, resultó corto para activo.

1892.

Número 9. Bernabé Alonso Alonso, y

Núm. 11. Cristóbal Tuvia Riaño. Reconocidos, fueron declarados útiles condicionalmente.

Núm. 29. Indalecio Ríos Ortiz. Medido, resultó corto para activo.

OCHÁNDURI.

1895.

Número 3. Elías Marrón Gutiérrez. Alegó defecto físico. Reconocido, fué declarado útil condicional.

OLLAURI.

1895.

Número 1. Manuel Suso Calleja.

Vista la excepción que de ser hijo único en sentido legal de viuda pobre ha expuesto este mozo:

Resultando que reconocido un hermano del mozo llamado Claudio, mayor de 17 años y ante esta Comisión ha sido declarado impedido para el trabajo:

Considerando que el mozo debe ser reputado como hijo único en sentido legal y los demás extremos de la excepción se hallan debidamente justificados.

Vistos el caso 2.º, art. 69, caso 2.º, regla 1.ª, apartado 1.º, reglas 7.ª y 8.ª del 70 de la ley de Reclutamiento se acordó declarar recluta en depósito al referido mozo.

1894.

Número 6. Fructuoso Martínez Castillo. No se presenta á ser tallado. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

1892.

Número 5. Claudio Suso Calleja. Reconocido, fué declarado inútil.

SAJAZARRA.

1895.

Número 2. Eulogio González Alegre. Reconocido, fué declarado útil condicional.

TIRGO.

1895.

Número 8. Millán Conde Bárcenas. Reconocido, fué declarado inútil.

1895.

Número 4. Nicasio Urraca Beltrán. Expuso tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA.

1895.

Número 7. Nicolás Armentia Sáez. Alegó defecto físico. Reconocido fué declarado útil.

Núm. 17. José María Gil Aguiriano. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 19. Nicasio Sáez Villar. Reconocido y considerado inútil totalmente excluido del servicio militar como comprendido en el caso 2.º, artículo 62 de la ley de Reclutamiento.

1894.

Número 7. Trifón Pérez Torres. Medido y alcanzando la estatura de 1'549 metros, se le declaró soldado sorteable.

Núm. 9. Francisco Campo Martínez, y

Núm. 10. Francisco Monge Ruiz. Tallados, resultaron cortos para activo.

1895.

Número 1. Leoncio Pérez Ibarrondo. Tallado, resultó corto para activo.

Núm. 2. Fructuoso Payueta Pérez. Medido y alcanzando la estatura de 1'545 metros, se acordó declararle soldado sorteable.

Núm. 10. Dionisio Monge Balda. Tallado y alcanzando la estatura de 1'546 metros, fué declarado soldado sorteable.

1892.

Número 10. Felipe Martínez Arteaga. Procesado, se acordó pedir noticias del estado de la causa.

Núm. 15. Juan Elguea Aldao. Tallado, resultó corto para activo.

SAN ASENSIO.

1895.

Número 5. Eusebio Olalla Ruiz. Expuso tener un hermano en el Ejército. Se acordó ordenar al Alcalde participe el nombre de dicho hermano.

Habiendo alegado tener un hermano en el Ejército los mozos

Núm. 14. Bernabé Gómez García y

Núm. 15. Gervasio Rojas López. Se acordó ordenar al Alcalde diga como se llaman los hermanos de dichos mozos.

Núm. 16. Pedro Hernando Sáez. No se presenta á ser tallado por hallarse enfermo.

1892.

Número 3. Canuto Gayoso Ledesma. Reconocido, fué declarado útil condicional.

ZARRATÓN.

1892.

Número 2. Severiano León Gon-

zález. No se presenta á ser tallado por hallarse enfermo.

Se presentaron á ser reconocidos y tallados los mozos siguientes:

EZCARAY.

1894.

Número 20. Justo Robredo Aranjuelo. Tallado, resultó corto para activo.

ALFARO.

1895.

Número 7. Angel San Miguel. Reconocido, fué declarado inútil.

NÁJERA.

1892.

Número 4. Gregorio Montelío Hervías, y

Núm. 11. Ladislao Tuesta Andonegui. Reconocidos, fueron declarados inútiles.

1894.

Reconocidos, fueron declarados inútiles los mozos

Número 3. Alejandro Baños Barrio, y

Núm. 22. Hilarión Arnáez Balderama.

Remitido por el Sr. Gobernador civil á los efectos de la regla 3.^a de la Real orden de 11 de febrero de 1893, el expediente incoado por el Ayuntamiento de Préjano, en solicitud de rebaja en su cupo de consumos; se acordó evacuar el informe que la citada regla ordena, en los siguientes términos.

Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Préjano en solicitud de rebaja en su cupo de consumos:

Resultando que la pretensión del citado Ayuntamiento se funda en que las circunstancias excepcionales por que atraviesa el distrito municipal no permiten la celebración de ferias ni mercados, por carecer en absoluto de vías de comunicación; en que sus moradores á duras penas pueden cubrir sus atenciones para con el Estado, y que á pesar de lo cual se le ha señalado por el impuesto de consumos el tipo máximo de gravamen individual que la ley consiente, para los pueblos de 1000 á 5000 habitantes:

Resultando que la población de hecho del distrito municipal de Préjano,

la constituyen 1.023 habitantes, según el censo oficial de 1887:

Resultando que, al mencionado pueblo se le ha impuesto un cupo de 3.580 pesetas y que contribuye, por lo tanto á razón de 3'50 pesetas por habitante.

Vista la ley de Presupuestos de 7 de julio de 1888:

Considerando que el precitado pueblo se halla comprendido en el segundo lugar de la escala establecida en la regla 2.^a del art. 10 de la citada ley, ó sea en la proporción de 1.000 á 5.000 habitantes.

Considerando que la mencionada escala contiene dos tipos de imposición individual, uno máximo y otro mínimo:

Considerando que al pueblo de Préjano, á pesar de no contar más que 1.023 habitantes y de hallarse por consiguiente, mucho más cerca del límite inferior que del superior de la escala en que se halla comprendido, se le ha impuesto el tipo máximo, y que obediendo á los verdaderos principios de equidad y de justicia solo debe contribuir con el tipo mínimo:

Considerando que al adjudicarle el tipo máximo resulta notablemente perjudicado, si se le compara con otros

pueblos de la provincia que sobre tener mayor vecindario y de reunir mejores condiciones contribuyen con una cuota inferior; la Comisión provincial opina que el Ayuntamiento de Préjano solo debe contribuir, por el impuesto de consumos con el tipo de 2'90 pesetas de gravamen individual, que con relación al número de sus habitantes, le corresponde.

Examinadas las cuentas municipales de Préjano correspondientes á los períodos ordinarios y de ampliación de 1882-83 y 1883-84, se acordó que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 42 de la ley de 25 de junio de 1870 y el 43 del reglamento de 8 de noviembre de 1871 se extienda el pliego de censura de calificación que se remitirá en la misma forma que el de reparos á los interesados concediéndoles un plazo de 30 días para que lo devuelvan contestado, previniéndoles que trascurrido dicho término con la contestación ó sin ella se procederá á lo que haya lugar haciéndoles responsables de las faltas que adolecen.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fariás.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.

RELACIÓN de los aprovechamientos de la caza concedidos por Real orden de 23 de julio último, los cuales han de enagenarse en pública subasta cuyo acto y el del aprovechamiento han de verificarse con arreglo al pliego de condiciones económico administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de los respectivos pueblos y facultativas insertas en el BOLETIN OFICIAL, núm. 176, correspondiente al día 12 del presente mes.

NOMBRES DE LOS		PRESIDENCIA	MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS.	PLAZO	TASACIÓN Pesetas.
PUEBLOS	MONTES				
Enciso.	Tosesón.	Alcalde.. . . .	Septiembre 28, á las once de la mañana.	{ Por un año á contar de la aprobación de la subasta hasta el día 1.º de marzo de 1896.	125
Aguilar.	Monegro.	Idem.	Idem 28, á las once de id.		100

Logroño, 22 de agosto de 1895.—El Ingeniero jefe, Francisco Manso.

Delegación de Hacienda

Por disposición de la Dirección general de la Deuda pública circulada con fecha 2 del actual, se admitirán en la Intervención de Hacienda de esta provincia desde el 16 del presente mes hasta fin de noviembre inmediato desde las nueve de la mañana todos los días no feriados el cupón correspondiente al trimestre que vence en 1.º de octubre próximo venidero, de la Deuda perpetua interior y exterior al 4 por 100, así como también las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Ins-

trucción pública, Cabildos, Corporaciones, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia, pero ástas sin limitación de tiempo.

Los cupones de las referidas rentas deberán presentarse en una sola factura y las inscripciones en dos, las cuales se facilitarán gratis en la misma oficina.

Por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 que las que contiene impresa la fecha del vencimiento, no cursando esta oficina las que carezcan de este requisito.

Los presentadores de inscripciones expresarán con toda cla-

ridad en el epigrafe de las carpetas el concepto á que pertenece la lámina; los números de las inscripciones se estamparán de menor á mayor y no aparecerán englobados capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallarán una por una.

Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el art. 56 de la ley de Presupuestos de 30 de junio último que establece un impuesto de 1'25 por 100 de los intereses de la Deuda interior, en equivalencia del timbre de cinco céntimos que se venia exigiendo y en la Real orden de 1.º de julio siguiente, inserta en la Gaceta de 4 del mismo mes, debe satisfacerse dicho impuesto en el trimestre 1.º

octubre próximo, deduciéndose en las facturas de presentación el importe del mismo, del interés anual íntegro de los cupones é intereses de inscripciones de todas clases.

Los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior que se presenten, contendrán adherido el timbre móvil correspondiente que la ley de 30 de junio del corriente año determina.

Lo que se publica por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño, 5 de septiembre de 1895;—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.